REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1219
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADADO: **JUAN FELIPE MEJIA MORALES**
RADICACIÓN: **76001-4003-002-2020-00657-00**

Aporta la apoderada judicial de la parte ejecutante, las constancias de notificación de conformidad del demandado JUAN FELIPE MEJIA MORALES, al correo electrónico pipemejia2003@gmail.com, de conformidad a lo establecido en Decreto 806 de 2020 con resultado efectivo.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra notificado, sin que haya presentado contestación alguna, se procederá conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JUAN FELIPE MEJIA MORALES** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 50 de fecha 13 DE FEBRERO DE 2021**.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 3.233.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

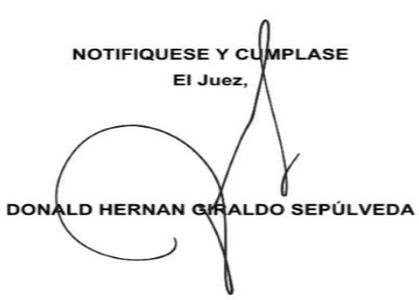

Amc